



Libertad y Orden
Republica de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL RADICADO 2013 13
Solicitante (s)	IVAN DARIO LONDONO PALACIO
Convocada	CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA
Asunto	resuelve

El escrito enviado vía correo electrónico, por el AGENTE LIQUIDADORA DESIGNADO POR LA ALCALDIA DE MEDELLIN, de la SOCIEDAD CONSTRUCTORA DEL NORTE DE BELLO S.A.S., se pone en conocimiento de las partes de este asunto para lo que haya lugar.

En cumplimiento de lo dispuesto por el agente liquidador de la demandada,, en firme este auto, se enviara el expediente.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027f1b040d5e92035156da952f0a1206461eb8579b7ffd5d5b672d382222ff70**
Documento generado en 11/07/2021 03:08:41 p. m.

05088400300220130001300-Notificación liquidación forzoso administrativa

Invernorte sas <aeinvernorte@gmail.com>

Mié 7/07/2021 22:52

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridica Agente Especial <juridicaagenteespecial@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Notificación Liquidación 2013 - 00013.pdf;

Medellín, 30 de junio de 2021

Cordial saludo,

HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, en calidad agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín para la toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, me permito allegar comunicación a efectos de solicitar sea tenido en cuenta dentro del proceso de referencia.

Cordialmente,

Héctor Alirio Peláez Gómez.

Agente Liquidador

aeinvernorte@gmail.com

Medellín, 29 de junio de 2021

Señores

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO (ANTIOQUIA)

E.S.D.

Radicado	05088400300220130001300
Demandante	IVAN DARIO LONDOÑO PALACIO
Demandado	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Tipo de Proceso	ORDINARIO

Asunto: Informa Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.

HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ, Agente Liquidador designado por la Alcaldía de Medellín para la toma de Posesión de los Negocios Bienes y Haberes de la sociedad **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, por medio de la presente comunicación me permito informar al Despacho, lo siguiente:

- Por Resolución Nro. 202150053737 del 11 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, se decretó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de **Liquidación Forzosa Administrativa de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.** con NIT 900.296.839-7.
- Mediante aviso, se **NOTIFICÓ Y EMPLAZÓ** a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, para que dentro de (1) mes, contado a partir de la desfijación del segundo aviso de emplazamiento, conforme lo estable el Artículo 9.1.3.2.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010, presenten prueba de la existencia de los créditos, y se indicó el procedimiento para ello, conforme a las normas que regulan la materia.
- Se ordenó igualmente, que quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, debían proceder a su devolución y cancelación.
- Se reiteró la advertencia de la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010.
- El aviso se fijó en lugar público del domicilio de la sociedad intervenida, en el diario de circulación nacional "La República", en un diario de circulación local del domicilio de la intervenida "El Colombiano", en la página web de la Alcaldía de Medellín, en los

mecanismos de información electrónica disponibles de la sociedad en liquidación, así como en la página web www.agenciaespecial.webnode.com.co.

Que en dicha Resolución se establecen, además de los efectos previstos en el artículo 14 de la ley 66 de 1968, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de acuerdo con el artículo 9.1.3.1.1 del decreto 2555 de 2010, las siguientes medidas:

- La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguro vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- La advertencia de qué el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Dadas las consideraciones anteriores, se solicita mediante el presente escrito:

1. Tratándose de procesos ejecutivos:

- Ordenar la suspensión de los procesos ejecutivos en curso y abstenerse de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010. Lo anterior en el caso de aquellos procesos en los cuales no se haya realizado dicha suspensión y envío de expedientes.
- Es importante anotar que por parte de ningún juzgado se han hecho traslado de títulos judiciales, ni los secuestres o auxiliares de justicia han hecho entrega de los activos de la sociedad. Igualmente, no se ha hecho entrega física de los expedientes para los fines pertinentes.
- Poner en conocimiento de las partes vinculadas en el proceso, la advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida, proferidas durante la toma de posesión, se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

2. Tratándose de procesos declarativos:

- Desde el 14 de octubre de 2020, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial hoy agente liquidador, so pena de nulidad. Lo anterior conforme al artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, Resolución 202050060564 del 14 de octubre de 2020 y la Resolución 202150053737 del 11 de junio de 2021.
- Poner en conocimiento de las partes vinculadas en el proceso, la advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida, proferidas durante la toma de posesión, se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Se solicita comedidamente al Despacho poner en conocimiento de este Agente Liquidador el auto mediante el cual se tomen las medidas antes enunciadas.

NOTIFICACIONES:

En razón de lo anterior, se informa que para efecto de notificaciones e información se ponen a disposición los siguientes correos electrónicos y Página Web: aeinvernorte@gmail.com - juridicaagenteespecial@gmail.com - www.agenciaespecial.webnode.com.co.

ADJUNTO SE REMITE:

1. Resolución Nro. 202150053737 del 11 de junio de 2021, proferida por la Subsecretaría de Control Urbanístico adscrita Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín.
2. Acta de Posesión a la Resolución de Toma Liquidación Forzosa Administrativa.
3. Certificado de existencia de la sociedad **CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.**, en Liquidación Forzosa Administrativa.

Atentamente,



HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ

Agente Liquidador



Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Medellín, a los quince (15) días del mes de junio de 2021, se presentó ante el despacho de la Subsecretaría de Control Urbanístico, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, con el fin de tomar posesión como liquidador de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839 en toma de posesión de los de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación designada mediante la Resolución Nro. 202150053737 del 11 de junio de 2021.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de sus funciones, las normas procesales y el régimen disciplinario aplicable.
3. Señala además que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo y que cumplirá con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo impone.
4. El liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en el Decreto Ley 633 de 1993, Decreto 2555 de 2010.
5. Las funciones que desempeña el liquidador no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención ni entre aquellos y la Subsecretaría de Control Urbanístico.
6. Reconoce que como liquidador tendrá la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal a la Subsecretaría de Control Urbanístico y al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y mantener actualizada su información en el SIGEP.

Además, de lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico aeinvernorte@gmail.com , cualquier notificación personal que se requiera en calidad de auxiliar de la justicia.





Alcaldía de Medellín

Todas las comunicaciones que deba enviarle a la Subsecretaría de Control Urbanístico deberán ser radicadas a través del siguiente link: <https://mercurio.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp> , salvo que se disponga de un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a sus funciones y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie acto administrativo de la Subsecretaría de Control Urbanístico. EL liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuenta para el desarrollo de su función.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella participaron.


Mónica Milena Guerra Bustamante
Subsecretaría de Control Urbanístico


Héctor Alirio Peláez Gómez
Liquidador

Elaboró: Daniel Botero Bedoya y Andrés Felipe Seguro Montoya.





Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150053737 DE 11/06/2021

“Por medio de la cual se define la modalidad liquidación de la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839”

LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus funciones, en especial las otorgadas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la Ley 136 de 1994, los artículos 109, numeral 5 del artículo 291 y el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero- Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y especialmente el artículo 346 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015, y con fundamento en lo siguiente,

CONSIDERANDO

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico de conformidad con el artículo 346 del Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015 ejerce la vigilancia y control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (5) o más unidades con sujeción a la normativa vigente, desplegando especialmente las siguientes: 1) ordenar la intervención o toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales y jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968; 2) designar el agente especial, revisor fiscal, liquidador o contralor, para que se encarguen de asumir en la modalidad de administración o liquidación; y 3) expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas correctivas.

Que las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Dependencia se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

- 1 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Que en desarrollo de dichas funciones la Subsecretaría de Control Urbanístico, tomo posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839, mediante Resolución Nro. 202050060564 del 14 de octubre de 2020 por encontrarse configuradas las causales 1, 4, 5 y 6 de la Ley 66 de 1968.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables a la toma de posesión de enajenadores de vivienda, la Subsecretaría de Control Urbanístico cuenta con un término inicial para determinar la modalidad de la toma de posesión de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., tal como lo señalo el artículo 14 de la Resolución Nro. 202050060564 del 14 de octubre de 2020.

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico emitió la Resolución Nro. 202150028911 del día 10 de marzo de 2021, por la cual se ordena prorrogar el plazo otorgado en la Resolución Nro. 202050060564 del 14 de octubre de 2020 mediante la cual se ordenó la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839 por dos meses más, esto es, hasta el 14 de febrero de 2021 a efectos de que el agente especial pueda consolidar el concepto integral que se requiere para determinar la modalidad de la toma de posesión.

Que la Subsecretaría de Control Urbanístico emitió la Resolución Nro. 202150028911 del día 10 de marzo de 2021, por la cual se ordena prorrogar el plazo otorgado en la Resolución Nro. 20215006067 del día 5 de febrero de 2021 por un término de cuarenta (45) días calendario para presentar el concepto integral para determinar si procede la toma de posesión para administrar o liquidar.

Que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación o si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, lo cual dependerá de los análisis efectuados por la Subsecretaría de Control Urbanístico sobre la viabilidad de los proyectos que dieron origen a la configuración de las causales de intervención forzosa administrativa de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839, en su calidad de enajenadores de vivienda.



Alcaldía de Medellín

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el agente especial de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839, remitió el día 5 de abril de 2021, con radicado Nro. 20110099378 el documento denominado concepto integral e informe de gestión de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839.

Concepto Integral

En el documento denominado concepto integral el agente especial señala que por medio de información recopilada en el agenciamiento se ha podido establecer un mayor número de inmuebles (33 nuevos), y a la fecha ya hay 45 activos encontrados a nombre de Sociedad Constructora Invernorte S.A.S., los cuales se describen a continuación:

1. Edificio Monserrate: 6 matrículas inmobiliarias
2. Edificio Calypso: 5 matrículas inmobiliarias
3. Edificio San Basilio: 1 matrícula inmobiliaria
4. Conjunto Residencial Barlovento: 28 matrículas inmobiliarias
5. Local Barlovento: 1 matrícula inmobiliaria
6. Edificio Atlantis: 1 matrícula inmobiliaria
7. Athenas: 2 matrículas inmobiliarias
8. Local comercial en San Juan con la 80: 1 matrícula inmobiliaria

Respecto a los anteriores inmuebles el agente especial presenta una identificación de matrícula, dirección, propietario actual, promitente comprador, aportes pendientes por cancelar y avalúos.

De otro lado, presenta la siguiente información:

1. Estimación de los activos y pasivos de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7.
2. Ruta crítica de la intervenida: i) matriz industrial; ii) análisis estructural; iii) pesos ponderados.
3. Plan de acción con su correspondiente cronograma.
4. Presupuesto general de la intervención estimado para cuatro años.

De acuerdo a lo anterior el agente especial recomienda la liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7.





Alcaldía de Medellín

En la Resolución Nro. 202050060564 del 14 de octubre de 2020 se esboza que la Constructora Invernorte S.A.S., presenta una situación crítica contable, jurídica y financiera, a saber: 1) una suspensión de pago de sus obligaciones que ha generado múltiples acciones judiciales contra la sociedad; 2) la violación de las normas estatutarias, urbanísticas y contables; 3) el manejo inseguro de sus negocios y el ejercicio de la actividad constructiva y de enajenación sin las autorizaciones o habilitaciones legales exigidas vulneran el derecho a la vivienda de los compradores y coloca en riesgo su patrimonio e integridad y 4) finalmente se avizora que el patrimonio de esta sociedad es negativo, lo que implica que no posee capital para cubrir sus obligaciones vigentes, dado que existen demandas ejecutivas y declarativas por el incumplimiento en sus obligaciones financieras, laborales y civiles, lo que sin lugar a dudas permite concluir que el patrimonio se encuentra en grave quebranto que imposibilita el pago oportuno de sus obligaciones.

Que mediante Resolución Nro. 202150051230 del día 3 del mes junio del año 2021 se designó y tomo posesión como revisora fiscal de la sociedad Constructora Invernorte la señora Erika Yaneth Cañaverál Valencia identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385, con tarjeta profesional Nro. 138809-T.

Las razones antes invocadas fundamentan la aplicación de la modalidad de liquidación en tanto que, con ella se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda, así como mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, el patrimonio y el orden público, por tanto, esta Subsecretaría de Control Urbanístico de conformidad con el Decreto con Fuerza de Acuerdo de 883 de 2015, procederá a establecer la modalidad de liquidación forzosa administrativa de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839-7, máxime que durante el periodo en que asumió la Superintendencia de Sociedades y esta Dependencia hasta la fecha no se evidenció ninguna mejoría en la condición de la sociedad ni existe un plan viable que permita el desarrollo del objeto social de la sociedad de conformidad con el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Disponer que la toma de posesión de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839 tendrá la modalidad de liquidación forzosa administrativa.

- 4 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Comutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Artículo 2: Además de los efectos previstos en el artículo 14 de la Ley 66 de 1968, artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y de acuerdo con el artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 se dispone de las siguientes medidas:

2.1. La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

2.2. En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses;

2.3. La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.

Parágrafo: Se exhorta al señor Héctor Alirio Peláez Gómez para que si aún no lo ha hecho realice cada una de las medidas preventivas obligatorias establecidas en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en el artículo 2 de la Resolución Nro. 202050060564 del 14 de octubre de 2020.

Artículo 3: Designar al señor Héctor Alirio Peláez Gómez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390 como agente liquidador de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839 de conformidad con el artículo 9.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 quien se venía desempeñando como agente especial designado en la Resolución Nro. 202050060564 del 14 de octubre de 2020.

Parágrafo: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán con cargo a la entidad en intervención.

Artículo 4: Designar a la señora Erika Yaneth Cañaveral Valencia identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385 como contralora de conformidad el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quien se venía desempeñando





Alcaldía de Medellín

como revisora fiscal de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S, con NIT 900.296.839.

Parágrafo: Los honorarios de la contralora serán atendidos de acuerdo a lo fijado en la Resolución Nro. 202150051230 del día 3 de junio de 2021.

Artículo 5: La supervisión de la toma de posesión en la modalidad de liquidación forzosa administrativa de la Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839 estará a cargo de Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.853.487 en su calidad de Líder de Programa adscrito a la Subsecretaría de Control Urbanístico.

Artículo 6: Disponer la ocupación inmediata de los libros de contabilidad de cuentas y papeles y demás documentos perecientes a la sociedad Constructora Invernorte S.A.S.

Artículo 7: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., en que figure como titular de dominio la persona jurídica.

Parágrafo: Para el efecto oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos para que se realice la respectiva anotación.

Artículo 8: Ordenar el embargo y secuestro de todos los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., así como los derechos de cualquier naturaleza adquiridos por la misma.

Artículo 9: Ordenar el embargo y secuestro de los dineros, títulos y bienes que se encuentren a nombre de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., en las entidades afiliadas al sistema financiero y bancario nacional, así como en otras entidades captadoras de dinero al público a nivel nacional.

Parágrafo: En consecuencia, las entidades financieras deberán abstenerse de pagar, redimir o tramitar cualquier desembolso en las cuentas, depósitos de la persona intervenida mediante el presente acto, que no sea autorizado por el agente liquidador.

Artículo 10: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390,



Alcaldía de Medellín

de conformidad con las previsiones del artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Erika Yaneth Cañaverall Valencia identificado con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385, con tarjeta profesional Nro. 138809-T, de conformidad con las previsiones del artículo 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 12: La Subsecretaría de Control Urbanístico publicará la citada Resolución a través de la página web del municipio de Medellín.

Artículo 13: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Control Urbanístico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011. La interposición del recurso no suspende la ejecución del presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 66 de 1968.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA MILENA GUERRA BUSTAMANTE
SUBSECRETARIA DE DESPACHO

Elaboró: Daniel Botero Bedoya, Andrés Felipe Seguro Montoya, Sandra Cecilia Botero Ramírez. – Revisó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda.- Aprobó: Laura Vásquez Sánchez.

- 7 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Medellín, a los quince (15) días del mes de junio de 2021, se presentó ante el despacho de la Subsecretaría de Control Urbanístico, la señora Erika Yaneth Cañaverál Valencia, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.997.385, con el fin de tomar posesión como contralora de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839 en toma de posesión de los de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación designada mediante la Resolución Nro. 202150053737 del 11 de junio de 2021.

La contralora declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de sus funciones, las normas procesales y el régimen disciplinario aplicable.
3. Que al aceptar la designación, no se encuentra incurso en la prohibición del artículo 215 del Código de Comercio consistente la imposibilidad de ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.
4. Señala además que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo y que cumplirá con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo impone.
5. La contralora, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en el Decreto Ley 633 de 1993, Decreto 2555 de 2010, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.
6. De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal a la Subsecretaría de Control Urbanístico y al componente de sociedades intervenidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y mantener actualizada su información en el SIGEP.

Además, de lo anterior, la revisora fiscal autoriza que se le envíe al correo electrónico erikya196@hotmail.com, cualquier notificación personal que se requiera en calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que la contralora deba enviarle a la Subsecretaría de Control Urbanístico deberán ser radicadas a través del siguiente link:





Alcaldía de Medellín

<https://mercurio.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp> , salvo que se disponga de un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, la revisora fiscal dará estricto cumplimiento a sus funciones y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituida en el cargo a menos que medie acto administrativo de la Subsecretaría de Control Urbanístico. La contralora reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuenta para el desarrollo de su función.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella participaron.

Mónica Milena Guerra Bustamante
Subsecretaría de Control Urbanístico

Erika Yaneth Cañaveral Valencia
Contralora

Elaboró: Daniel Botero Bedoya y Andrés Felipe Seguro Montoya.





Alcaldía de Medellín

ACTA DE POSESIÓN

En el municipio de Medellín, a los quince (15) días del mes de junio de 2021, se presentó ante el despacho de la Subsecretaría de Control Urbanístico, el señor Héctor Alirio Peláez Gómez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.429.390, con el fin de tomar posesión como liquidador de la sociedad Constructora Invernorte S.A.S., con NIT 900.296.839 en toma de posesión de los de los negocios, bienes y haberes en la modalidad de liquidación designada mediante la Resolución Nro. 202150053737 del 11 de junio de 2021.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Que acepta el cargo y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de sus funciones, las normas procesales y el régimen disciplinario aplicable.
3. Señala además que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo y que cumplirá con imparcialidad y buena fe los deberes que el cargo impone.
4. El liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en el Decreto Ley 633 de 1993, Decreto 2555 de 2010.
5. Las funciones que desempeña el liquidador no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención ni entre aquellos y la Subsecretaría de Control Urbanístico.
6. Reconoce que como liquidador tendrá la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto Ley 663 de 1993.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal a la Subsecretaría de Control Urbanístico y al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y mantener actualizada su información en el SIGEP.

Además, de lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico aeinvernorte@gmail.com, cualquier notificación personal que se requiera en calidad de auxiliar de la justicia.





Alcaldía de Medellín

Todas las comunicaciones que deba enviarle a la Subsecretaría de Control Urbanístico deberán ser radicadas a través del siguiente link: <https://mercurio.medellin.gov.co/mercurio/inicialPqr.jsp>, salvo que se disponga de un medio o una dirección diferente.

Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a sus funciones y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie acto administrativo de la Subsecretaría de Control Urbanístico. EL liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuenta para el desarrollo de su función.

En constancia se firma la presente diligencia por los que en ella participaron.

Mónica Milena Guerra Bustamante
Subsecretaria de Control Urbanístico

Héctor Alirio Peláez Gómez
Liquidador

Elaboró: Daniel Botero Bedoya y Andrés Felipe Seguro Montoya.



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN TOMA DE POSESION
Sigla: No reportó
Nit: 900296839-7
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-415982-12
Fecha de matrícula: 26 de Junio de 2009
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 02 de Abril de 2019
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 29 41 98 APT 1506
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: aeinvernorte@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3511862
Teléfono comercial 2: 2357761
Teléfono comercial 3: 2357857
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 29 41 98 APT 1506
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: aeinvernorte@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3511862
Teléfono para notificación 2: 2357761
Teléfono para notificación 3: 2357857

La persona jurídica CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. EN TOMA DE POSESION SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por DOCUMENTO PRIVADO DE junio 16 de 2009, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Entidad en junio 26 de 2009, en el libro 9, bajo el No. 8654, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

TOMA DE POSESIÓN DE BIENES HABERES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD: Que por Resolución No. 202050060564 del 14 de octubre de 2020 del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2020 con el No. 24778 del Libro IX, Aclarada en cuanto al número y fecha de la Resolución el 30 de noviembre de 2020 con el No. 27556 del libro IX, se ordena la Toma de Posesión de los Negocios, Bienes y Haberes para la liquidación de la Sociedad Constructora Invernorte S.A.S.

SUSPENSION PERSONERIA JURIDICA: Según oficio No. 362 del 17 de julio de 2019 y de conformidad con el artículo 91 de la ley 906 de 2004 del Juzgado Sexto Penal Municipal de Medellín, inscrito(a) en esta cámara el 25 de julio de 2019, bajo el No. 22100 del libro 9 del registro mercantil, se ordenó la SUSPENSION DE LA PERSONERIA JURIDICA de la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.

PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES: Mediante resolución No. 300-004759 del 03 de julio de 2019, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 29 de agosto de 2019 bajo el número 25281 del libro IX del registro mercantil, se resuelve someter a control de la Superintendencia de Sociedades a la sociedad CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S., con NIT 900.296.839-7, por las razones expuestas en el presente acto administrativo, en los términos indicadas en el artículo 85 de la Ley 222 de 1995, modificado parcialmente por la Ley 1429 de 2010.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta junio 16 de 2024.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía será la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA USO COMERCIAL Y DE VIVIENDA, CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE CARÁCTER PRIVADO O PÚBLICAS (CON ENTIDADES DEL ESTADO) DESARROLLO URBANO (COMO CENTROS COMERCIALES, PARQUES RECREATIVOS ENTRE OTROS) Y TURISMO NACIONAL COMO HOTELES, HOSTERIAS Y CENTROS VACACIONALES Y LO RELACIONADO CON EL RAMO DE LA CONSTRUCCIÓN.

Elaborar en sus propios establecimientos o por encargo de terceros. Dentro de su objeto la empresa podrá en general enajenar, hipotecar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, ofreciendo los mismos como garantía real de sus créditos, girar aceptar, otorgar, garantizar, crear, endosar, toda clase de títulos valores, dar o recibir dinero en mutuo, con o sin garantía; adquirir o negociar acciones. Cuotas o partes de capital en sociedad de cualquier naturaleza o especie, con la finalidad de obtener dividendos o participaciones y en general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitamente comerciales y civiles que tengan como fin el buen desarrollo de sus actividades sociales.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

PROHIBICIONES:

- Negarse a inscribir en el Libro de Accionistas, las acciones negociadas con arreglo a las formalidades pertinentes.
- El representante legal de la sociedad queda facultado para celebrar

cualquier tipo de contrato sin limitación alguna.

Que entre las funciones de la Asamblea esta la de:

Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios.

PARÁGRAFO. Salvo los casos de representación legal, los Administradores y, en general, los trabajadores de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$1.600.000.000,00	8.000	\$200.000,00
SUSCRITO	\$1.600.000.000,00	8.000	\$200.000,00
PAGADO	\$1.600.000.000,00	8.000	\$200.000,00

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Resolución No. 202050060564 del 14 de octubre de 2020, del Municipio de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2020, con el No. 24807 del Libro IX, Aclarada en cuanto al número y fecha de la Resolución el 30 de noviembre de 2020 con el No. 27557 del libro IX se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
AGENTE ESPECIAL	HECTOR ALIRIO PELAEZ GOMEZ	C.C. 15.429.390

REVISORES FISCALES

Por Resolución número 202150051230, del 3 de junio de 2021, de la Alcaldía de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de junio de 2021, con el número 19019, del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	ERIKA YANETH CAÑAVERAL VALENCIA	C.C. 43.997.385 T.P. 138809-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 6 de febrero 28 de 2014, de la Asamblea de Accionistas.

Acta Nro. 8, del 15 de junio de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta No.9 del 17 de Diciembre de 2014, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Acta número 16 del 29 de abril de 2015, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No.18 del 20 de mayo de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrada parcialmente en esta entidad el 28 de mayo de 2015.

Acta No.19 del 27 de julio de 2015, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta entidad el 11 de agosto de 2015, en el libro 9o., bajo el No.27237, mediante el cual la sociedad cambia su domicilio del municipio de Bello a la ciudad de Medellín.

Acta No.21 del 28 de junio de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

Acta número 23 del 29 de julio de 2016, de la Asamblea de Accionistas.

Acta No. 32 del 03 de octubre de 2017, de la asamblea de accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 26575 del libro 9 del registro mercantil.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4111
Actividad secundaria código CIIU: 4111
Otras actividades código CIIU: 4112, 4112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
Matrícula No.:	21-479153-02
Fecha de Matrícula:	26 de Junio de 2009
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 29 41 98 APT 1506
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2351 FECHA: 2017/09/06
RADICADO: 05001-31-03-010-2017-00414-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL (CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA)
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS ALZATE MONTOYA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
MATRÍCULA: 21-479153-02
DIRECCIÓN: CARRERA 69 30 A 21 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2017/09/08 LIBRO: 8 NRO.: 2361

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1762 FECHA: 2017/11/02
RADICADO: 2017-0752
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
MATRÍCULA: 21-479153-02
DIRECCIÓN: CARRERA 69 30 A 21 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2017/11/14 LIBRO: 8 NRO.: 2903

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1619 FECHA: 2018/05/16
RADICADO: 05 001 40 03 007 2017 00797 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
MATRÍCULA: 21-479153-02
DIRECCIÓN: CARRERA 69 30 A 21 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/05/31 LIBRO: 8 NRO.: 2086

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NRO.: 202050060564 FECHA: 2020/10/14
RADICADO: 202030350423
PROCEDENCIA: MUNICIPIO DE MEDELLIN
PROCESO: TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MEDELLIN
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
MATRÍCULA: 21-479153-02
DIRECCIÓN: CARRERA 69 30 A 21 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/11/03 LIBRO: 8 NRO.: 2123

Nombre: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S. NUMERO
1

Matrícula No.: 21-597622-02

Fecha de Matrícula: 02 de Septiembre de 2015
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 29 41 98 APT 1506
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2351 FECHA: 2017/09/06
RADICADO: 05001-31-03-010-2017-00414-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL (CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA)
DEMANDANTE: WILLIAM DE JESUS ALZATE MONTOYA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
NUMERO 1
MATRÍCULA: 21-597622-02
DIRECCIÓN: CRA 54 # 35-13 BELLO
INSCRIPCIÓN: 2017/09/08 LIBRO: 8 NRO.: 2362

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1762 FECHA: 2017/11/02
RADICADO: 2017-0752
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
NUMERO 1
MATRÍCULA: 21-597622-02
DIRECCIÓN: CRA 54 # 35-13 BELLO
INSCRIPCIÓN: 2017/11/14 LIBRO: 8 NRO.: 2904

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1620 FECHA: 2018/05/16
RADICADO: 05 001 40 03 007 2017 00797 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: SANTIAGO PIEDRAHITA BERRIO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
NUMERO 1
MATRÍCULA: 21-597622-02
DIRECCIÓN: CRA 54 # 35-13 BELLO
INSCRIPCIÓN: 2018/05/31 LIBRO: 8 NRO.: 2083

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: RESOLUCIÓN NRO.: 202050060564 FECHA: 2020/10/14
RADICADO: 202030350423
PROCEDENCIA: MUNICIPIO DE MEDELLIN
PROCESO: TOMA DE POSESIÓN DE LOS NEGOCIOS BIENES Y HABERES DE LA
SOCIEDAD CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS
ENTIDAD: MUNICIPIO DE MEDELLIN

DEMANDADO: CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CONSTRUCTORA INVERNORTE
S.A.S. NUMERO 1
MATRÍCULA: 21-597622-02
DIRECCIÓN: CL 30A #69-08 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/11/03 LIBRO: 8 NRO.: 2124

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado